

## ANEXO

### Cálculo de Aforo

Se encuentra regulado por el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal

Con relación al punto PRIMERO del aviso de cambio de semáforo naranja para la reactivación de la industria restaurantera a partir del 1 de julio de 2020, deben observarse las siguientes disposiciones en materia de aforo.

#### **Aforo.**

Es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación:

$$AS + AT = \text{Aforo}$$

AS= Superficie área de servicios

AT= Superficie área de atención

Para calcular la AS: Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio.

$$\text{Superficie útil de servicio} / (\text{entre}) \text{ Superficie por persona} = AS$$

Para calcular la AT Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención.

$$\text{Superficie útil de atención} / (\text{entre}) \text{ Superficie por persona} = AT$$

Para efectos de lo anterior, se considera lo siguiente:

I. Superficie total área de servicios. - La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa;

II. Superficie ocupada por enseres servicios. - La superficie ocupada por equipos y muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros;

III. Superficie útil de servicios. - Es la resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres.

IV. Superficie área de servicios. - Es la resultante de dividir la superficie útil de servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente artículo;

V. Superficie total área de atención. - La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas;

VI. Superficie ocupada por enseres atención. - La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos;

VII. Superficie útil de atención. - Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención;

VIII. Superficie área de atención. - Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente artículo

IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m<sup>2</sup> por persona;

X. ...

XI. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto vecinal comprenderán las siguientes superficies mínimas:

a) Restaurantes y clubes privados: 1.00 m<sup>2</sup> por persona.

b) Salones de fiestas, hasta 250 personas 0.50 m<sup>2</sup> por persona, más de 250 personas 0.70 m<sup>2</sup> por persona.

c) ...

d) ...

XII. ...

**NOTA.-** Es de suma importancia no rebasar el límite del aforo autorizado, pues de no hacerlo implicaría sanciones de clausura para el establecimiento y de la revocación de su licencia de funcionamiento.